



PROY. N° 01478
14 JUL 2022

Resolución Directoral N° 01478 -2022

HUARMACA,

14 JUL 2022

Visto, la Resolución Directoral N° 01366-2022 y el acta de adjudicación los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 01366-2022 de fecha 07 de junio del 2022, se resuelve aprobar el contrato por servicios personales a doña PORFIRIA DIOCELINA CARRASCO HUAMAN Profesora de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 420 Rumichaca de acuerdo a la Resolución Directoral citada;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 01366-2022 y el Acta de Adjudicación de fecha 03 de junio del 2022, se advierte que se ha cometido un error material involuntario en el Artículo 1° del inciso 1.3. se consignó erróneamente en la Vigencia del Contrato dice: 30/06/2022 hasta el 04/09/2022 debiendo ser lo correcto Vigencia del Contrato dice: 03/06/2022 hasta 04/09/2022.

Que, en ese sentido el Artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019 JUS, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión";

Que, con relación a la rectificación de los actos administrativos concluye que: "(...) los errores materiales para ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente fuera necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis, asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones; de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);"

Que, el error material consignado en el presente caso es susceptible de rectificación de oficio, debido que no altera el contenido ni el sentido de la Resolución Directoral N° 01366-2022, por lo que es procedente realizar la certificación de Oficio de error material incurrido, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente;

De, conformidad con lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en



materia educativa, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; y en Uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 009840 -2022 de fecha 05 de julio del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Rectificar de oficio el error material incurrido en atención a la documentación sustentatoria solo y únicamente en el rubro referido a la Vigencia del Contrato del Artículo 1° en el inciso 1.3. de la Resolución Directoral N° 01366-2022 de fecha 07 de junio.

DICE	DEBE DECIR
Vigencia del Contrato: 30/06/2022 hasta 04-09-2022	Vigencia del Contrato: 03/06/2022 hasta 04-09-2022

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR Subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 01366-2022 de fecha 07 de junio de 2022.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución Directoral en la forma y modo que establece la Ley al Área de Remuneraciones y a doña PORFIRIA DIOCELINA CARRASCO HUAMAN, para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese. Comuníquese y archívese



MAG. MARCIAL SANCHEZ RISCO

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 310
UGEL HUARMACA

MSR/D.UGEL
JWOC/D.ADM
CDAM/D.UPDI
NRCG/J.RR.HH
TGPV/A.L
rpca.nexus